



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 498 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 18 OCT 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 204-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de abril del 2018, se resuelve RETIRAR definitivamente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas, por haber desaprobado asignaturas por cuarta matrícula; en concordancia con los artículos 21° y 33° literal "c" del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, encontrándose en la relación del estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, TAISH UJUKAM, MIGUELITO, con Código N° 051013A102, asignatura desaprobada GEOLOGÍA APLICADA, semestre de ingreso 2010-II;

Que, con Escrito, de fecha 27 de setiembre del 2018, el señor MIGUELITO TAISH UJUKAM, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 204-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de abril del 2018, a fin de que se declare la nulidad al no contener el motivo suficiente de acuerdo a la Ley N° 30220, para proceder a su separación como estudiante de la facultad, para los efectos de la misma;

Que, con Oficio N° 528-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 09 de octubre del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 049-2018-UNTRM-R/EWRR, de fecha 05 de octubre del 2018, con el cual, el Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el señor MIGUELITO TAISH UJUKAM, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 204-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de abril del 2018; en los antecedentes señala lo siguiente: 1. Indica que el recurrente ingreso a la UNTRM-AMAZONAS en el semestre académico 2010-II, estudios los cuales llevo de manera regular hasta el semestre 2016-I, conforme a su plan de estudios; 2. Posteriormente en el semestre 2016-II, la Escuela Profesional de Ingeniería Civil implemento el plan de estudios N° 02, tanto para estudiantes nuevos como para estudiantes desaprobados, por lo que en razón a ello el recurrente solicito autorización para llevar el nuevo plan de estudios, correspondiente al semestre 2016-II; 3. Mediante Resolución de Decanato N° 0204-2016-UNTRM/FICIAM, de fecha 04 de agosto de 2016, se autorizó al recurrente la matrícula correspondiente al segundo plan de estudios; 4. Respecto del semestre académico 2016-II el recurrente desaprobó el curso de **GEOLOGIA APLICADA** y **TOPOGRAFIA APLICADA**, con los calificativos de 08 y 10 respectivamente y conforme es de verse de su record de notas; 5. Posteriormente para el semestre académico 2017-I el recurrente registro una segunda matrícula en el curso de **GEOLOGIA APLICADA**, curso del cual desaprobó con nota 04; 6. Respecto del semestre académico 2017-II el recurrente registro una tercera matrícula en el curso de **GEOLOGIA APLICADA**, la misma que desaprobó con una nota de 10; 7. Por ultimo para el semestre académico 2018-0 (Curso de nivelación) el recurrente registra una cuarta matrícula del curso GEOLOGIA APLICADA la misma que desaprueba con 08 de nota; 8. Que, ante ello mediante Resolución de Consejo Universitario N° 204-2018-UNTRM/CU del 23 de abril del 2018, se resolvió RETIRAR definitivamente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al estudiante TAISH UJUKAM MIGUELITO, por haber desaprobado asignaturas por cuarta matrícula;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 498 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, en los Fundamentos de Hecho Jurídico, señala lo siguiente: 1. El recurrente no ha sido un estudiante con matrícula regular y esto se debe a que ha venido desaprobando diferentes cursos, al punto de haber sido alcanzado por la vigencia de un nuevo plan de estudios en su Escuela Profesional. 2. Indica que en razón del punto antes indicado es que el recurrente solicitó la autorización de matrícula en el nuevo plan de estudios, por no tener derecho a este, conforme el artículo 57, del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, el mismo que señala "La matrícula por cambio de Currícula, comprende a los estudiantes que ha desaprobado curso o no han tenido matrícula regular, por lo que son alcanzados por la vigencia de un nuevo plan de estudios en su EP", del cual se le autorizó con la correspondiente Resolución de Decanato N° 0204-2016-UNTRM/FICIAM, de fecha 04 de agosto del 2016; 3. Por otro lado es falso que no se haya tomado en cuenta que su persona ha sido autorizada a matricularse a partir del semestre 2016-II, pues en virtud a dicha autorización se registró en siete (07) cursos, de los cuales dos (02) de ellos desaprobó GEOLOGIA APLICADA Y TIPOGRAFIA APLICADA, el curso de Geología Aplicada que como indicó de los antecedentes, registró matrícula en tres oportunidades más y de las que desaprobó, razón por la cual, es falso el decir que no se le reconoció dicho derecho; 4. Señala que ahora lo que el recurrente pretende hacer ver es una mala interpretación de la Ley N° 30220, al decir que previamente a haber sido separado definitivamente debió ser suspendido, como es que no lo solicitó en su debida oportunidad; 5. Indica que de lo señalado por el recurrente advierte que respecto a habersele autorizado para matricularse a partir del semestre 2016-II en la nueva malla curricular, no es necesariamente crearle un espacio jurídico ya que lo único que ha logrado con la autorización es el cambio de algunos cursos y menos aún con la nueva Ley Universitaria 30220. Puesto que tanto en la Ley Universitaria N° 30220 y la anterior Ley N° 23733, ha quedado claro que el alumno que ha desaprobado por cuarta vez un mismo curso, le corresponde la separación definitiva de la Universidad; 6. Es evidente que la mala interpretación es por parte del recurrente, quien pretende hacerlo ver esta causal como un error en el procedimiento previo a su separación, pues para detallar el segundo párrafo del artículo 102, de la Ley Universitaria N° 30220, de manera clara expresa lo siguiente "Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez", y esto debe a que existen estudiantes que ingresaron antes de la vigencia de esta Ley, donde en el cual no se daba la suspensión o separación por un año, sino que el estudiante al desaprobado una cuarta vez un mismo curso procedía su separación definitiva de la universidad; por lo tanto de no habersele suspendido por un año con la desaprobación por tercera vez de una misma materia, correspondía en una cuarta vez, se proceda con el retiro o separación definitiva; 7. A fin de dar mayores luces al recurrente en cuanto a las diferencias de la normativa, entre el Reglamento de Matrículas y Evaluaciones del año 2011 y el vigente Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM del año 2016: Reglamento del año 2011, Artículo 11°: Literal b) señala "El estudiante que se encuentra en matrícula sólo podrá llevar tres asignaturas en el semestre incluyendo el curso por tercera matrícula"; Literal c) señala "El estudiante que tenga un curso de cuarta matrícula, solo podrá llevar éste como único en el semestre; el decano de la facultad le asignará un tutor y si desaprueba será separado definitivamente de la universidad por deficiencia académica". Reglamento del año 2016, Artículo 21°: establece que en aplicación al artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 87 del Estatuto de la UNTRM, la matrícula condicionada por rendimiento académico, es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces, el cual será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del este plazo, éste solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si se desaprueba por cuarta vez se procederá a su retiro definitivo; 8. Indica que ya que teniendo un panorama más claro es de reiterarle lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102° de la Ley N° 30220 "Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 498 -2018-UNTRM/CU

Que, así como, concluye que no se ha vulnerado derecho alguno al estudiante recurrente, de igual modo los argumentos expuestos carecen de sustento legal el mismo que sirva para atacar la decisión adoptada en la Resolución de Consejo Universitario, debiendo declararse infundado su pedido;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre del 2018, acordó declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado MIGUELITO TAISH UJUKAM, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 204-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de abril del 2018;

Que, con Resolución Rectoral N° 755-2018-UNTRM/R, de fecha 11 de octubre del 2018, se encarga el Despacho del Rectorado, al Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del lunes 15 al viernes 26 de octubre del 2018, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado MIGUELITO TAISH UJUKAM, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 204-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de abril del 2018, por lo expuesto en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del administrado citado precedentemente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Miguel Ángel Barrera Gurbillón Dr.
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO MAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R
FIEC/SG
cchm/